**Licitación IFT-10**

**Apéndice C2. Modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial (Bloques A5.01 a A9.05).**

**Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), de conformidad con los siguientes:**

**Antecedentes**

1. El de de 2021, en su Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la* *Convocatoria y las Bases d*e *la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”,* el cual se identifica como Acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Derivado del procedimiento de la Licitación No. IFT-10, mediante Acuerdo de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el Pleno del Instituto emitió el Acta de Fallo declarando Participante Ganador a y resolvió sobre la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente, una vez realizados los trámites y cumplidos los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las Bases de la Licitación No. IFT-10.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 75, 76, fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción II y 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

**Condiciones**

**Disposiciones Generales**

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
	1. **ABS (Área Básica de Servicio)**: Zona geográfica conformada por uno o varios municipios o demarcaciones territoriales dentro del país.
	2. **Acceso Inalámbrico:** Enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
	3. **Acta de Fallo:** Resolución emitida por el Pleno del Instituto, por medio de la cual determinó e hizo constar al Participante Ganador en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10), objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
	4. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendida entre dos frecuencias determinadas.
	5. **Banda 800 MHz:** Espectro radioeléctrico que comprende los segmentos de frecuencias 814 a 824 MHz y 859 a 869 MHz.
	6. **Bloque:** Porción de espectro radioeléctrico de 10 + 10 MHz en la Banda 800 MHz, con una cobertura asociada a una de las ABS contenida en las Regiones Celulares 5 a 9.
	7. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una Banda de Frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
	8. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** Concesión para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
	9. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
	10. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
	11. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
	12. **Regiones Celulares**:Cada una de la siguientes en las que se divide el territorio nacional:
* **Región 1:** Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.
* **Región 2:** Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.
* **Región 3:** Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.
* **Región 4:** Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.
* **Región 5:** Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.
* **Región 6:** Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.
* **Región 7:** Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
* **Región 8:** Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
* **Región 9:** Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y México, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
	1. **Tecnología 4G:** Conjunto de tecnologías de acceso inalámbrico terrenal que cumplan con los requerimientos y características establecidas en la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones *M.2012-4: Especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las telecomunicaciones móviles internacionales-avanzadas (IMT-Avanzadas).*
1. **Domicilio convencional.** El Concesionarioseñaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

|  |
| --- |
| **--------------------------------** |

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

1. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley, y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

1. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente los rangos de frecuencia indicados en el numeral 4.1 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
	1. **Bloques objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.**

La Tabla 1 describe las características de los Bloques objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico:

**Tabla 1: Descripción de los segmentos de la Banda de Frecuencias de los Bloques.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Bloque** | **ABS** | **Segmentos de Banda de Frecuencias** | **Tipo** | **Ancho de Banda Total (MHz)** |
|  |  | 814-824 MHz/859-869 MHz | Pareado | 20 MHz |

1. **Cobertura Geográfica de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las Bandas de Frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, en una cobertura asociada a las ABS indicadas en la Tabla 2 siguiente:

**Tabla 2: Cobertura por municipios en cada ABS.**

| **ABS**  | **Municipio** | **Entidad Federativa** |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |

1. **Servicios.** Las Bandas de Frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
2. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberán sujetarse a lo siguiente:
	1. **Información de carácter técnico**. A partir del día siguiente a aquel en que el Instituto notifique al Concesionario la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, éste tendrá 120 (ciento veinte) días naturales para entregar información detallada del proyecto técnico mediante el cual prestará el servicio objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, en el formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, los cuales serán editables. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Dicha información deberá contener al menos los siguientes datos:
	* Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM’SS.S” N, GGG°MM’SS.S” O).
	* Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
	* Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
	* Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radiobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio que pretenda cubrir por rangos de intensidad de campo recibida.

Adicionalmente, cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas sustanciales en la configuración de los sistemas, equipos y/o tecnología mediante los cuales utiliza las Bandas de Frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlos al Instituto, incluyendo las descripciones e información técnica pertinente.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

* 1. **Homologación de equipos.** Conforme o lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las Bandas de Frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
	2. **Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios y/o autorizados que operen en la misma Banda de Frecuencias o en bandas adyacentes, a fin de evitar interferencias perjudiciales y así garantizar la correcta operación de los sistemas.

En el caso de que el Concesionario y los concesionarios y/o autorizados no lleguen a acuerdos de coordinación operativa, cualquiera de los interesados podrá solicitar la intervención del Instituto para que éste resuelva los desacuerdos que subsistan.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento, previo a que el Instituto emita su resolución; los acuerdos deberán ser enviados al Instituto, para que éste, en su caso, dé por concluido el procedimiento.

Asimismo, el Concesionario deberá dar aviso al Instituto cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las Bandas de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico dentro de la Cobertura Geográfica autorizada.

* 1. **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo las acciones tendientes a la actualización y modernización periódica de sus sistemas, a efecto de aprovechar los beneficios de nuevas tecnologías que permitan un mejor aprovechamiento de las Bandas de Frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad de los servicios.
	2. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.
	3. **Servicios a título secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario, así como autorizar el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. En tales casos, el uso de las Bandas de Frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.
1. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
2. **Gravámenes**. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

**Derechos y Obligaciones**

1. **Programas y compromisos de inversión, de calidad, de cobertura poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
	1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas y programas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
	2. **Compromisos de Cobertura Geográfica.** Las obligaciones de cobertura para el Concesionario de los Bloques [A5.01, A5.02, A5.03, A5.04, A5.05, A5.06, A5.07, A6.01, A6.02, A6.03, A6.04, A6.05, A6.06, A7.01, A7.02, A7.03, A7.04, A7.05, A7.06, A7.07, A7.08, A7.09, A7.10, A7.11, A8.01, A8.02, A8.03, A8.04, A8.05, A8.06, A8.07, A8.08, A9.01, A9.02, A9.03, A9.04 y A9.05] consisten en la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico, utilizando tecnología 4G o superior, conforme a lo siguiente:
2. Ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico en, al menos, el número de localidades con poblaciones mayores a 300 (trescientos) habitantes del ABS correspondiente que no cuentan con servicio móvil de Internet señaladas en la Tabla 3, utilizando ya sea la banda objeto de la presenta concesión o cualquier otra Banda de Frecuencias y/o infraestructura terrestre, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal.

Esta obligación deberá cumplirse por el concesionario dentro de los **dos (2) años** siguientes a la entrega del presente título de concesión, cubriendo **al menos el 80% (ochenta por ciento)** de la población de cada localidad objeto de la obligación en términos del más reciente censo de población y vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el Cuadro 1 del Anexo del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico se encuentra el listado de las localidades entre las que se podrán seleccionar aquellas que se cubrirán conforme a la obligación establecida.

Tabla 3. Localidades obligadas a cubrir por ABS.

| **ABS** | **Estados en los que se encuentra el ABS** | **Obligación de cobertura geográfica****Número de localidades****(cantidad mínima)** |
| --- | --- | --- |
| 5.01 | Jalisco | 7 (siete) |
| 5.02 | Michoacán de Ocampo | 11 (once) |
| 5.03 | Jalisco, Nayarit | 8 (ocho) |
| 5.04 | Michoacán de Ocampo | 8 (ocho) |
| 5.05 | Michoacán de Ocampo | Ninguna |
| 5.06 | Colima | Ninguna |
| 5.07 | Jalisco | 3 (tres) |
| 6.01 | Guanajuato | Ninguna |
| 6.02 | San Luis Potosí | 6 (seis) |
| 6.03 | Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas | 5 (cinco) |
| 6.04 | Guanajuato, Querétaro | 13 (trece) |
| 6.05 | Jalisco, Zacatecas | 4 (cuatro) |
| 6.06 | San Luis Potosí | 2 (dos) |
| 7.01 | Puebla, Tlaxcala | 1 (una) |
| 7.02 | Guerrero | Ninguna |
| 7.03 | Veracruz de Ignacio de la Llave | Ninguna |
| 7.04 | Veracruz de Ignacio de la Llave | Ninguna |
| 7.05 | Oaxaca | 1 (una) |
| 7.06 | Veracruz de Ignacio de la Llave | ninguna |
| 7.07 | Puebla, Veracruz de Ignacio de la Llave | 1 (una) |
| 7.08 | Puebla | ninguna |
| 7.09 | Veracruz de Ignacio de la Llave | ninguna |
| 7.10 | Guerrero | ninguna |
| 7.11 | Guerrero | ninguna |
| 8.01 | Yucatán | ninguna |
| 8.02 | Chiapas | 1 (una) |
| 8.03 | Chiapas, Tabasco | 1 (una) |
| 8.04 | Quintana Roo | Ninguna |
| 8.05 | Campeche | ninguna |
| 8.06 | Chiapas | ninguna |
| 8.07 | Quintana Roo | ninguna |
| 8.08 | Campeche | ninguna |
| 9.01 | Ciudad de México, México | Ninguna |
| 9.02 | México | 9 (nueve) |
| 9.03 | Morelos | Ninguna |
| 9.04 | Hidalgo | 32 (treinta y dos) |
| 9.05 | Morelos | Ninguna |
|  | **Total** | **113 (ciento trece)** |

* 1. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
	2. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
1. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una Banda de Frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.
2. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_ 20\_\_, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de $\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
3. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias que se indican en la Condición 4.1 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

**Jurisdicción y Competencia**

1. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**Vigencia de la Concesión**

1. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico**. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_\_\_\_ años contados a partir del \_\_\_\_de\_\_\_\_\_ de 20\_\_, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

**Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_.**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**EL COMISIONADO PRESIDENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NOMBRE DEL COMISIONADO PRESIDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_).**

Listado de las localidades entre las que se debe seleccionar aquellas que se cubrirán conforme a la obligación de cobertura correspondiente por ABS.

Cuadro 1. Localidades seleccionables para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura geográfica para el[los] Bloque[s] [A5.01-A9.05]

| ABS | Clave INEGI | Entidad Federativa | Municipio | Localidad |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

**[Nota:** Según el(los) Bloque(s) que corresponda(n), el contenido del Cuadro 1 del presente Anexo del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico se puede consultar en el Cuadro 2 del Apéndice I de las Bases.]